

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



S/REF

N/REF. DIRECCIÓN

FECHA 05 de junio de 2020

ASUNTO INGRESO MÍNIMO VITAL

ASUNTO:

DIFUSIÓN INGRESO MÍNIMO VITAL

Este oficio será remitido exclusivamente por medios telemáticos

Estimados colaboradores:

En el BOE del 1 de junio de 2020 se ha publicado el **Real Decreto-ley 20/2020,** de 29 de mayo, por el que se establece el INGRESO MÍNIMO VITAL.

Se puede definir el INGRESO MÍNIMO VITAL como una prestación de naturaleza económica de la Seguridad Social, que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por carecer de los recursos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Se trata de una herramienta para facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos, hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad.

El ingreso mínimo vital pretende sacar de la pobreza extrema o muy alta a 1,6 millones de personas (1.050.000 personas en pobreza extrema y 550.000 personas en pobreza muy alta). Se entiende que están en situación de pobreza extrema las personas cuya renta es inferior a 2.950 euros anuales. Se entiende que están en situación de pobreza muy alta las personas cuya renta está situada entre 2.950 y 4.350 euros anuales.

Esta prestación se configura como una prestación de carácter no contributivo gestionada por el INSS, sin perjuicio de los convenios de colaboración con otras Entidades que puedan suscribirse en un futuro.

La asignación familiar por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% se ha integrado en el ingreso mínimo vital, por ello, a partir de 1 de junio de 2020 no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento del sistema de la Seguridad Social, que quedará a extinguir. Los beneficiarios actuales de esta prestación NO DEBEN PRESENTAR UNA SOLICITUD para percibir el Ingreso Mínimo Vital puesto que realizaremos de oficio el cambio durante la segunda quincena de junio.







En el resto de los casos, el plazo para solicitar la prestación se inicia el lunes **15 de junio de 2020**.

Debe tenerse en cuenta que, debido a la situación sanitaria, los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) permanecen cerrados al público. A medida que la situación sanitaria lo permita, los CAISS irán reabriendo sus servicios de forma escalonada y con un estricto control de aforo. Esto ocasionará que, en ocasiones, no resulte posible obtener una cita para ser atendido presencialmente.

Por ello es muy recomendable utilizar los servicios web del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la **Sede electrónica de la Seguridad Social,** donde los ciudadanos, con un teléfono móvil, una tablet o desde un ordenador, pueden presentar su solicitud de forma segura cualquier día de la semana y a cualquier hora, **sin necesidad de certificado electrónico o Cl@ve, ni realizar desplazamientos.**

Para dar tiempo a que los interesados puedan disponer de la información y documentación necesarias y evitar la pérdida de derechos, las solicitudes presentadas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre tendrán, efectos económicos desde el 1 de junio de 2020, si son aprobadas y siempre que los requisitos se cumplan a dicha fecha. En caso de no cumplirlos en esa fecha, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

El plazo máximo para resolver estas solicitudes es de tres meses desde la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

Para más información, en la propia web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) tenemos un apartado específico con información completa sobre el ingreso mínimo vital. También disponemos de un **SIMULADOR** para comprobar si, con la información aportada, el interesado podría tener derecho a la prestación y en qué cuantía (aunque no genera derechos ni expectativas de derechos). Igualmente, podrán informarse a través del teléfono de atención gratuita **900 20 22 22 o utilizando el código QR que aparece más abajo.**

Esperando que esta información les haya resultado de utilidad, nos ponemos a su disposición en cuantas cuestiones consideren de interés.

Atentamente.



La Directora Provincial,

Fdo: Da Ma Alexandra Díaz Mordillo.

